



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Ordenanza Municipal

N° 734-MDMM

Mariano Melgar, 2022 julio 15.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022.

VISTO: El Dictamen Legal N° 77-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23/02/2022, La Hoja de Coordinación N° 184-2021-GSC-MDMM de la Gerencia de Servicios Comunes de fecha 16/06/2021, el Dictamen Legal N° 249-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12/07/2022, el Oficio Circular N° 007-2021-GRA/GRS/GR-DESA de la Gerencia Regional de Salud de fecha 03/06/2022, y;

CONSIDERANDO:

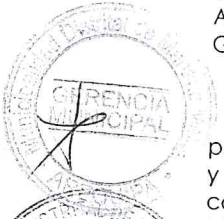
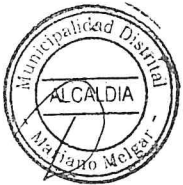
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordan con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

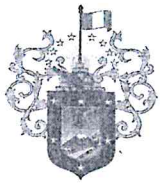
Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene como objetivo proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal. Asimismo, en su artículo 10 inciso b) señala que: "Los sectores competentes del poder ejecutivo, gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente ley en el marco de sus competencias, debiendo para ello contar con equipos profesionales relacionados al tema".

Que, mediante Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Asimismo, dispone que es competencia de las Municipalidades Distritales donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes, entre otras, llevar el registro de dichos canes, entre otras, otorgar la licencia respectiva, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar canes considerados peligrosos, disponer su internamiento en los casos que se incumplan las obligaciones señaladas en la Ley y, exigir el cumplimiento de las disposiciones y sanciones previstas en dicha norma legal.

Que, mediante Expediente N° 5705 de fecha 10/06/2021, los Regidores Srta. Dina Reynoso Chacón, Srta. Andrea Cecilia Otazu Quispe, Sr. Javier Agustín Chambi Quispe, Sr. Alejandro Núñez Carpio y Sr. Max Edson Nieto Peralta, presentan el proyecto de "ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR.", para su revisión, evaluación y posterior aprobación por el Concejo Municipal.

Que, con Expediente N° 8656 de fecha 08/09/2021, los Regidores Srta. Dina Reynoso Chacón, Srta. Andrea Cecilia Otazu Quispe, Sr. Javier Agustín Chambi Quispe, Sr. Alejandro Núñez Carpio y Sr. Max Edison Nieto Peralta, remiten el proyecto de ordenanza en mención, con las correcciones





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

advertidas mediante Carta N° 013-2021-KSCV-DGAYAV-MDMM, para continuar con el trámite pertinente.

Que, mediante Carta N° 036-2021-KSCV-DGAYAV-MDMM, de fecha 14/09/2021, la Ingeniera Ambiental Keyla Cardenas Vidal, señala que se realizó el levantamiento de las observaciones realizadas en la Carta N° 013-2021-KSCV-DGAYAV-MDMM, en consecuencia es de la opinión que se proceda a realizar los trámites correspondientes para su aprobación. En este sentido, mediante Proveído N° 1287-2021-GSC-MDMM, la Gerencia de Servicios Comunales remite el presente expediente a Secretaría General para continuar el trámite de aprobación.

Que, mediante Oficio Circular N° 0033-2021-GRA/GRS/GR-DESA (Exp. N° 13607) de fecha 30/12/2021, el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, Mg. Christian Felix Nova Palomino, sugiere actualizar la Ordenanza Municipal de Tenencia de Canes, en cumplimiento de la legislación vigente de la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Que, mediante Informe N° 011-2022-GSC-MDMM, la Gerencia de Servicios Comunales, habiendo revisado las correcciones hechas por la comisión de regidores al Proyecto de Ordenanza Municipal, concluye que contiene los fundamentos teóricos y jurídicos de acuerdo a la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, como es en su artículo 30° señala el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, por lo cual nuestra institución tiene la potestad sancionadora y realiza la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de dicha Ley para ello debemos regirnos al artículo 30.3 Infracción y Sanciones. En consecuencia, solicita sea derivado a Sesión de Concejo Municipal para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, por los argumentos expuestos, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y legales señalados precedentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Dictamen Legal n° 249-2022-GAJ-MDMM y concluye que es necesario regular el registro, la tenencia responsable, prohibir la comercialización, y adiestramiento con fines de violencia, realizar un control sanitario, control de circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, integridad física, salud, y tranquilidad de las personas, armonizando la convivencia con dichos animales con respeto y protección a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida, y además la preservación del ornato y limpieza en el distrito de Mariano Melgar, en consecuencia, es factible la aprobación del proyecto de Ordenanza que norma el régimen de tenencia, registro y control poblacional de animales domésticos en el distrito de Mariano Melgar.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por **MAYORIA** ha aprobado la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR**, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Comunales, y a las demás unidades orgánicas según sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación del texto de la presente Ordenanza, y Oficina de Tecnología de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE, todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

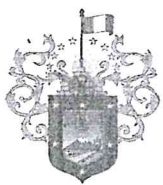


Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

"ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el registro, la tenencia responsable, prohibir la comercialización y adiestramiento con fines de violencia, realizar un control sanitario, control de circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, integridad física, salud y tranquilidad de las personas, armonizando la convivencia con dichos animales con respeto y protección a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida, y además la preservación del ornato y limpieza en el distrito de Mariano Melgar

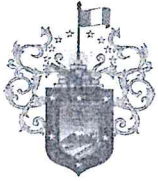
Las disposiciones sobre control sanitario y circulación también serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales domésticos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de Mariano Melgar.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

- **Crianza.-** Alimentación y cuidados que recibe un animal por parte de una persona natural o jurídica, para que tenga un crecimiento, desarrollo y calidad de vida adecuada.
 - **Animales domésticos.-** Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.
 - **Canes potencialmente peligrosos.-** De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:
 - Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
 - Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
 - El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin que medie provocación o causa objetiva de dicho comportamiento
 - Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.
 - **Caninos.-** Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie Canis Familiaris, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Mariano Melgar bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.
 - **Felinos.-** Mamíferos domésticos de la familia de los Félicos, especie Felis catus, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Mariano Melgar bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.
 - **Propietario o poseedor de animales domésticos.-** Persona natural con capacidad de ejercicio y/o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.
 - **Registro Canino y Felino Municipal.** - Documento de identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el distrito de Mariano Melgar.
 - **Licencia municipal de canes y felinos.** - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Mariano Melgar.
 - **Actos de maltrato.** - Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato, por ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, etc.
 - **Castración y Esterilización.-** Ovariohisterectomía, o la "esterilización" típica: se le retiran los ovarios, las trompas de Falopio y el útero a las perras o gatas. Esto hace que no puedan reproducirse y elimina su ciclo de celo y la conducta relacionada a su instinto de reproducción. Orquiectomía, o la "castración" típica: se le retiran los testículos a los perros o gatos. Esto hace que no puedan reproducirse y reduce o elimina la conducta de reproducción de los machos.
- La esterilización y la castración evitan camadas no deseadas y pueden reducir muchos problemas de conducta asociados con el instinto de apareamiento. Retirar los ovarios en las perras o gatas elimina el ciclo de celo y generalmente reduce las conductas no deseadas que pueden causar





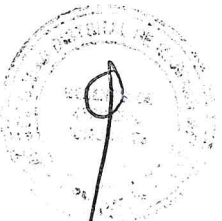
Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

frustración a sus dueños. Retirar los testículos en los perros y gatos reduce el instinto de reproducción y puede tener un efecto calmante que los hace menos propensos a deambular.

- **Adiestramiento.-** Es el proceso mediante el cual una persona logra que un animal aprenda y adquiera destreza en algo.
- **Criadero de animales.-** Instalación dedicada a la cría de animales para su comercialización.
- **Venta y reproducción de animales de compañía.-** La compra de animales alienta a los comercializadores a seguir explotando a miles de hembras reproductoras. Los comercializadores reproducen deliberadamente animales de compañía con el solo propósito de lucrar con ellos, generando sufrimiento al animal de compañía y sobrepoblación.
- **Actos de crueldad.-** Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 3°.- Registro obligatorio

Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos en el distrito de Mariano Melgar están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino y Felino Municipal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde su adquisición por cualquier modalidad.

Artículo 4°.- Registro de canes no considerados potencialmente peligrosos

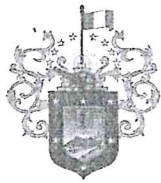
Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del can, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:
 - Copia del Documento Nacional de Identidad del propietario o poseedor
 - Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
 - Nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación, antecedentes de agresividad.
 - Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
 - Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono. En el caso de que el can haya sido transferido por el dueño a otra persona por un tiempo determinado, es necesario contar con los datos del propietario.
 - Antecedentes veterinarios.
2. Declaración Jurada de solvencia económica que permita la manutención adecuada de los canes y de contar con un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de los canes y de tener domicilio fijo en el distrito de Mariano Melgar
3. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica actualizada, emitida por la RED DE SALUD o un médico veterinario colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
4. Constancia de implantación de tatuaje, identificación electrónica permanente (microchips) u otro medio de identificación permanente al can, expedida por médico veterinario colegiado y hábil (de ser el caso).
5. Boucher de pago de la tasa respectiva por registro establecido en el TUPA.

Artículo 5°.- Registro de canes considerados potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley N° 27596, Ley N° 30407, normas reglamentarias y la presente ordenanza, durante los tres (03) últimos años, a la fecha de solicitud del registro o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.
2. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños y/o declaración jurada de responsabilidad civil, administrativa y penal, ante eventuales daños ocasionados por el can.
4. Certificado de castración o esterilización (de ser el caso)



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Artículo 6°.- Registro de felinos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del felino, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación conteniendo los siguientes datos:
 - Nombre del felino, sexo, edad, características (raza, color, otros), identificación.
 - Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
 - Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
 - Antecedentes veterinarios.
2. Declaración Jurada de solvencia económica que permita la manutención adecuada del felino y de contar con un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza del mismo y de tener domicilio fijo en el distrito de Mariano Melgar
3. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica.
4. Constancia de implantación de tatuaje, identificación electrónica permanente (microchips) u otro medio de identificación permanente al felino, expedida por médico veterinario colegiado y hábil de ser el caso.
5. Boucher de pago de la tasa respectiva por registro establecido en el TUPA.



Artículo 7°.- Licencia municipal de canes y felinos

La licencia es la autorización municipal para la crianza, tenencia y circulación de canes y felinos en el distrito de Mariano Melgar, que se otorga por única vez.

El otorgamiento de la licencia para canes catalogados como no potencialmente peligrosos y felinos, procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal, dejando a salvo la facultad de la Municipalidad para realizar en cualquier momento la inspección del predio donde es criado el animal doméstico verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las condiciones higiénico-sanitarias.

El otorgamiento de la licencia para canes catalogados como potencialmente peligrosos, se otorgará previa evaluación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, en dicha evaluación se efectuará la inspección del predio donde es criado el can, verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las condiciones higiénico-sanitarias.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal, se hará entrega a su propietario o poseedor, un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignara el número de registro (código), de uso obligatorio en el collar de la mascota. En caso de pérdida del carné o placa, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El propietario o poseedor de un can, catalogado como no potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota, deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes catalogados como potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique por escrito el hecho suscitado a la Municipalidad de Mariano Melgar, a través de la División de Fiscalización, a fin de iniciar las acciones pertinentes.

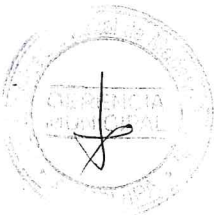
Es responsabilidad del propietario, previo al registro del can o felino en la Municipalidad, la identificación mediante distintivos permanente, como: microchips u otros los cuales podrá realizarse en establecimientos veterinario o instituciones cinofílicas o ailurofílicas, debidamente acreditadas.

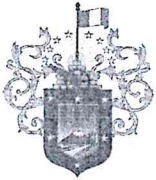
Artículo 8°.- Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal se encuentra obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la transferencia, pérdida o muerte del animal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de ocurrido el evento, a fin de mantener actualizado el mencionado Registro.

Además, deberá comunicar los certificados sanitarios y de vacunación anual antirrábica de los canes y felinos inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO III TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022



Artículo 9°.- Tenencia responsable

Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número razonable de canes y/o felinos que permita su capacidad económica y que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar, tomando en cuenta la capacidad del predio, raza del animal y calidad del área destinada para el mismo. De tal modo que dicha tenencia no altere o perjudique la tranquilidad y el bienestar de terceros.

La crianza de los canes y/o felinos deben desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias de salubridad, que eviten generar riesgos y peligros para la salud de la población humana y la del animal. Asimismo, el propietario o poseedor del can y/o felino deberá optar por una planificación reproductiva responsable, siendo recomendable que realicen la esterilización en hembras y castración en machos para controlar el índice de natalidad en nuestra jurisdicción.

Artículo 10°.- Limitaciones

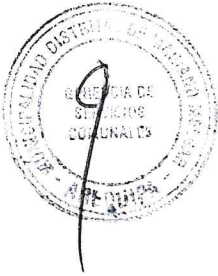
En predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, la tenencia de canes y/o felinos en secciones de propiedad exclusiva procede siempre que lo permita su Reglamento Interno Propietarios. En caso no esté constituida dicha Junta, se requerirá el consentimiento unánime de todos los condóminos.



Artículo 11°.- Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos.

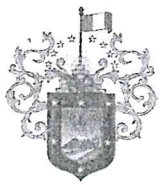
Están obligados a:

1. Identificar, inscribir a sus canes y felinos en el Registro Canino y Felino Municipal, obteniendo la licencia respectiva establecida en la presente ordenanza, así como actualizar sus datos periódicamente, debiendo el can o felino contar con una placa y/o collar de identificación permanente.
2. Mantener a los canes y/o felinos con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes y/o felinos del que pueda mantener.
3. Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes y/o felinos, así como los linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.
4. Realizar la vacunación antirrábica anual de manera obligatoria y desparasitarlos, dentro de las Campañas de Vacunación realizadas por el MINSA o por médico veterinario colegiado y habilitado para el control y prevención de la rabia canina y felina.
5. Garantizar obligatoriamente la permanencia del can y/o felino dentro de su domicilio.
6. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada, siendo recomendable la esterilización en hembras y castración en machos.
7. El propietario o poseedor deberá brindar facilidades pertinentes para la visita del animal de compañía, por parte de La Municipalidad, las veces que sea necesaria realizar un control e inspección.
8. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad para ejercer su control.
9. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
10. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
11. No utilizar el can como instrumento de agresión.
12. Evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima y cumplir lo establecido por el artículo 12 de la presente ordenanza.
13. Brindar de espacios necesarios para la deposición de excretas de los felinos.
14. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
15. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos



Artículo 12°.- Responsabilidades de los propietarios o poseedores de animales domésticos

1. Si un can ocasiona lesiones leves y/o graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
2. Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del can agresor asumirá las acciones penales e indemnización civil, conforme a



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

las leyes de la materia. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

Artículo 13°.- Prohibiciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos

1. La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.
2. Las peleas de animales en lugares públicos o privados.
3. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas.
4. El entrenamiento, participación, fomento y organización de peleas entre animales.
5. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
6. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía.
7. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor.
8. Dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
9. Utilizar el can como instrumento de agresión.
10. Practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
11. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía y/o utilizar al can o felino para la reproducción y/o comercialización de su especie sin cumplir lo dispuesto por la Ley N° 30407 atentando contra sus derechos.

**CAPÍTULO IV
CONTROL SANITARIO**

Artículo 14°.- Actualización de documentos sanitarios del can y/o felino

El propietario o poseedor del can y/o felino tiene la obligación de presentar anualmente el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscrito en el Registro Municipal.

Artículo 15°.- Prohibiciones

Por razones de salubridad se encuentra terminante prohibido:

1. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
2. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.

Los responsables de establecimientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares, podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de animales domésticos en su local. De lo contrario deberán indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 16°.- Inspecciones

La Municipalidad podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

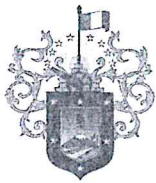
**CAPÍTULO V
CIRCULACIÓN DE CANES Y/O FELINOS**

Artículo 17°.- Condiciones de circulación.

Sólo podrán circular en la vía pública los canes y/o felinos que cuenten con licencia y porten su carné de identificación, bajo las siguientes condiciones:

1. La conducción en la vía pública de los animales domésticos catalogados como no potencialmente peligrosos, será máximo de dos (02) canes por persona con capacidad jurídica y física suficiente para ejercer el control adecuado de dichos canes, utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente, que permita asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas.
2. La conducción en la vía pública de los canes grandes y catalogados como potencialmente peligrosos, será máximo de un (01) can por persona con capacidad jurídica y física suficiente para ejercer el control adecuado de dicho can, donde adicionalmente deberá llevar collar





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

de ahorcamiento y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza.

3. En cuanto a las personas que realizan como actividad económica el paseo canes, no podrán conducir a más de tres (03) canes al mismo tiempo.
4. Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en la vía pública y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o poseedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.
5. La persona que encuentre canes y/o felinos con o sin licencia, u otro animal doméstico, que se encuentren en la vía pública sin una persona responsable de su cuidado, se hará responsable del animal, brindando la Municipalidad la difusión del caso mientras se ubica al propietario o se entregue en adopción.



Artículo 18°.- Traslado de canes y/o felinos

El transporte público de canes y/o felinos, debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad del animal y de los pasajeros así como el de su equipaje. El traslado de los mismos en vehículos particulares se hará de manera que el animal no perturbe al conductor.

CAPÍTULO VI DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 19°.- Cuando se trate de un can abandonado en la vía pública, este deberá ser recogido por las autoridades municipales y se tendrá presente el procedimiento establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA , en concordancia con lo establecido por la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar animal. En el caso de canes recogidos por la Municipalidad, podría disponerse el internamiento de éstos en consultorios o establecimiento que tengan licencia municipal por un periodo máximo de treinta días, por cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor de los gastos ocasionados, otorgándose a los dueños un plazo de treinta (30) días para que sean reclamados, en caso contrario se deberá procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones y/o asociaciones protectoras de animales y el Ministerio de Salud, a efectos de ser puestos en adopción. Siempre y cuando se determine previa evaluación, que no son agresivos. Transcurrido dicho plazo, la autoridad municipal tendrá la libre disponibilidad del can, conforme a lo establecido en la Ley N° 27596 y la Ley N° 30407.

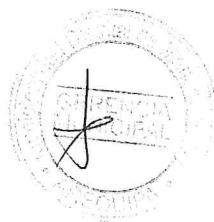
Artículo 20°.- Cuando se trate de canes abandonados en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones y/o asociaciones protectoras de animales, procurará su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

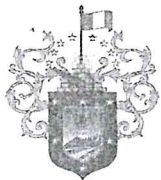
Artículo 21°.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado muerda o lesione a una persona u otro animal, quedara sujeto a un periodo de observación antirrábica por 10 días consecutivos , desde producido el hecho , sea en el domicilio del dueño o poseedor o , en un Centro Antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud , bajo la responsabilidad de un profesional médico veterinario. Concluido el periodo de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evolución de salud del animal, procediendo a las notificaciones de las personas afectadas para la restitución del animal y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

CAPITULO VII INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 22°. Son infracciones leves y sancionadas con multas equivalentes al 0.5 % de la IUT:

- a) No realizar la vacunación antirrábica anual o no contar con carnet de vacunación antirrábica otorgado por el MINSA o médico veterinario colegiado y habilitado.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022



- b) Por No inscribir y/o actualiza en el registro municipal a los canes y/o felinos, incumpliendo el artículo 3 de la presente ordenanza.
- c) No presentar el Certificado de Salud actualizado del animal.
- d) Permitir el ingreso de animales a locales públicos en donde exista la disposición de prohibición de entrada, en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA, con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.
- e) Conducir en la vía pública un número mayor de canes a lo permitido, según lo establecido en el Art° 17 de la presente ordenanza.
- f) Por abstenerse a brindar las facilidades necesarias para la verificación y estado del can o felino, una vez adoptado.
- g) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos
- h) Conducir a un can por la vía pública, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.
- i) Por mantener a los animales libres en la vía pública.
- j) Por no contar con placa de identificación en el collar del animal de compañía.

Artículo 23°.- Son infracciones graves y sancionadas con multas equivalentes 1 UIT:

- a) Por abandonar animales muertos y/o enfermos en la vía pública y/o espacios públicos.
- b) Por poseer animales domésticos sin las condiciones adecuadas incumpliendo la tenencia responsable.
- c) Por criar un número mayor de animales del que pueda mantener poniendo en peligro la salud pública.
- d) Por transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor, así como para el transportista.

Artículo 24°.-Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta de 2 UIT:

- a) Por maltratar o agredir físicamente a un animal produciéndole lesiones, causándoles o permitiendo que se les cause sufrimientos innecesarios.
- b) Por provocar la muerte de un animal de compañía y/o colocar veneno, causando la muerte y/o o sufrimiento innecesario del animal.
- c) Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.
- d) Adiestrar o entrenar canes para peleas, circos o para fines delictuosos en donde se afecte su comportamiento natural.
- e) Abandonar en la vía pública y/o espacios públicos, canes y felinos de compañía y canes a los que se refiere el artículo 5° de la presente ordenanza.
- f) El mantenimiento del animal en deficientes condiciones higiénico-sanitarias, así como no facilitarles la alimentación adecuada y la atención de que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- g) Por vender, comercializar con animales en la vía pública de nuestra jurisdicción.
- h) Por hacer reproducir reiteradas veces a los animales, obteniendo crías para luego comercializarlas. Configurando el aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía establecido en la Ley °30407.

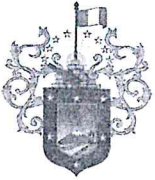
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Servicios Comunes es el ente responsable de efectuar actividades de sensibilización sobre la correcta tenencia de animales de compañía y la importancia de la esterilización, logrando erradicar mitos sobre la práctica. Así mismo otorga la licencia y carnet de canes y/o felinos, placa respectiva y es responsable del Registro. La oficina de imagen institucional debe difundir y promover todo lo establecido en la presente ordenanza de forma permanente.

Segunda.- Adecuar en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Mariano Melgar, lo establecido por la presente Ordenanza.

Tercera.- Establecer un período de noventa (90) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámites de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

Cuarta.- La municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto social sea el control, registro, cría, selección y manejo en general de los animales y/o la protección y defensa de los animales, con la finalidad de



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

asegurar la difusión y aplicación de la presente ordenanza, así como de utilizar los servicios veterinarios o de otra índole que puedan ofrecer.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

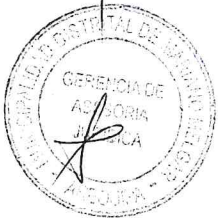
Primera.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General, la publicación del texto de la presente Ordenanza, y Oficina de Tecnología de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Segunda.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abg. Lourdes Llerena Quiroz Ortiz
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Percy Luis Comejo Barragan
ALCALDE



Mariano Melgar, 2022 julio 15.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

**POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE
FECHA 15 DE JULIO DE 2022.**

VISTO: El Dictamen Legal N° 77-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23/02/2022, La Hoja de Coordinación N° 184-2021-GSC-MDMM de la Gerencia de Servicios Comunales de fecha 16/06/2021, el Dictamen Legal N° 249-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12/07/2022, el Oficio Circular N° 007-2021-GR/GRS/GR-DESA de la Gerencia Regional de Salud de fecha 03/06/2022, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene como objetivo proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal. Asimismo, en su artículo 10 inciso b) señala que: "Los sectores competentes del poder ejecutivo, gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente ley en el marco de sus competencias, debiendo para ello contar con equipos profesionales relacionados al tema".

Que, mediante Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Asimismo, dispone que es competencia de las Municipalidades Distritales donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes, entre otras, llevar el registro de dichos canes, entre otras, otorgar la licencia respectiva, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar canes considerados peligrosos, disponer su internamiento en los casos que se incumplan las obligaciones señaladas en la Ley y, exigir el cumplimiento de las disposiciones y sanciones previstas en dicha norma legal.

Que, mediante Expediente N° 5705 de fecha 10/06/2021, los Regidores Srta. Dina Reynoso Chacón, Srta. Andrea Cecilia Otazu Quispe, Sr. Javier Agustín Chambl Quispe, Sr. Alejandro Núñez Carpio y Sr. Max Edson Nieto Peralta, presentan el proyecto de "ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR", para su revisión, evaluación y posterior aprobación por el Concejo Municipal.

Que, con Expediente N° 8656 de fecha 08/09/2021, los Regidores Srta. Dina Reynoso Chacón, Srta. Andrea Cecilia Otazu Quispe, Sr. Javier Agustín Chambl Quispe, Sr. Alejandro Núñez Carpio y Sr. Max Edson Nieto Peralta, remiten el proyecto de ordenanza en mención, con las correcciones advertidas mediante Carta N° 013-2021-KSCV-DGAYAV-MDMM, para continuar con el trámite pertinente.

Que, mediante Carta N° 036-2021-KSCV-DGAYAV-MDMM, de fecha 14/09/2021, la Ingeniera Ambiental Keyla Cardenas Vidal, señala que se realizó el levantamiento de las observaciones realizadas en la Carta N° 013-2021-KSCV-DGAYAV-MDMM, en consecuencia es de la opinión que se proceda a realizar los trámites correspondientes para su aprobación. En este sentido, mediante Provedo N° 1287-2021-GSC-MDMM, la Gerencia de Servicios Comunales remite el presente expediente a Secretaría General para continuar el trámite de aprobación.

Que, mediante Oficio Circular N° 0033-2021-GR/GRS/GR-DESA (Exp. N° 13607) de fecha 30/12/2021, el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, Mg. Christian Felix Nova Palomino, sugiere actualizar la Ordenanza Municipal de Tenencia de Canes, en cumplimiento de la legislación vigente de la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Que, mediante Informe N° 011-2022-GSC-MDMM, la Gerencia de Servicios Comunales, habiendo revisado las correcciones hechas por la comisión de regidores al Proyecto de Ordenanza Municipal, concluye que contiene los fundamentos técnicos y jurídicos de acuerdo a la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, como es en su artículo 30° señala el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, por lo cual nuestra institución tiene la potestad sancionadora y realiza la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de dicha Ley para ello debemos regirnos al artículo 30.3 Infracción y Sanciones. En consecuencia, solicita sea derivado a Sesión de Concejo Municipal para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, por los argumentos expuestos, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y legales señalados precedentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Dictamen Legal n° 249-2022-GAJ-MDMM y concluye que es necesario regular el registro, la tenencia responsable, prohibir la comercialización, y adiestramiento con fines de violencia, realizar un control sanitario, control de circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, integridad física, salud, y tranquilidad de las personas, armonizando la convivencia con dichos animales con respeto y protección a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida, y además la preservación del ornato y limpieza en el distrito de Mariano Melgar, en consecuencia, es factible la aprobación del proyecto de Ordenanza que norma el régimen de tenencia, registro y control poblacional de animales domésticos en el distrito de Mariano Melgar.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por MAYORIA ha aprobado la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Comunales, y a las demás unidades orgánicas según sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación del texto de la presente Ordenanza, y Oficina de Tecnología de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGUESE, todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Alcaldía
Alcaldía
Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Alcaldía
Alcaldía
Alcaldía